



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ana Patricia Garzón Rodríguez
Demandado: Richard Nicolás Martínez Olivera
Radicación: 2022-00092-00

Presentada en legal forma la presente demanda y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 90, 422 del Código General del Proceso y la ley 820 de 2003, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **ANA PATRICIA GARZÓN RODRÍGUEZ.** contra **RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ OLIVERA,** por los siguientes conceptos:

- 1.1 Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 19 de mayo del año 2021 al 19 de octubre de 2021, representados en el contrato de arrendamiento (Folio 12 y Ss.).
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, causados desde la exigibilidad de cada uno de los cánones referidos y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.
- 1.3 Por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$812.880), por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 20 de octubre del año 2021 al 19 de febrero de 2022, representados en el contrato de arrendamiento (Folio 12 y Ss.).
- 1.4 Por los intereses moratorios causados sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, causados desde la exigibilidad de cada uno de los cánones referidos y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.
- 1.5 Por concepto de cánones de arrendamiento desde el 20 de febrero de 2022 y los intereses moratorios causados sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, causados desde la exigibilidad de cada uno de los cánones hasta tanto se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 e infórmesele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ana Patricia Garzón Rodríguez
Demandado: Richard Nicolás Martínez Olivera
Radicación: 2022-00092-00

que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la persona a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: DECRETAR el embargo de remanentes que se llegaran a desembargar, como propiedad del señor Richard Nicolás Martínez Olivera dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado N° 11001310302320110066100. Límitese la medida a la suma de Tres millones de pesos. \$3.000.000.

QUINTO: DECRETAR el embargo de remanentes que se llegaran a desembargar, como propiedad del señor Richard Nicolás Martínez Olivera dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, bajo el radicado N° 11001310302219990043401. Límitese la medida a la suma de Tres millones de pesos \$3.000.000.

SEXTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **RICHARD NICOLÁS MARTÍNEZ OLIVERA**, identificado con C.C. No. 8.744.712 y que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda S.A, Bancolombia S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Av Villas, Banco Popular S.A., Banco Falabella S.A, Banco Itau Corpbanca Colombia S.A, Banco de Bogotá S.A, Citibank Colombia S.A, Banco GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, Banco Credifinanciera S.A, Bancamía, Banco W S.A., Banco Coomeva S.A, Banco Finandina S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Mundo Mujer S.A, Banco de la Microempresa de Colombia S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco J.P. Morgan Colombia S.A, Lulo Bank S.A. Oficiése a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Límitese esta medida a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Ana Patricia Garzón Rodríguez
Demandado: Richard Nicolás Martínez Olivera
Radicación: 2022-00092-00

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 73** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **07/12/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria